

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a doce de agosto del dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **XX/2013**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público _____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que el día veintidós de marzo del dos mil trece, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, Acta Administrativa levantada por el Juez _____, al Servidor Público _____.- en consecuencia el día veintisiete de marzo del dos mil trece, se dicto un acuerdo radicándose el presente asunto en contra del Servidor Público aludido ordenándose requerirlo para que formula informe sobre los hechos materia del Acta Administrativa en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha ocho de abril del dos mil trece, se acordó constancia donde se notifica al C. _____ del inicio del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en su contra.

3.- Con fecha once de abril del dos mil trece, se acordó constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que el C._____.

4.- El día dieciocho de abril del dos mil trece, se acordó el informe rendido por el Servidor Público _____. El veinticinco de abril del dos mil trece, se acordó el interrogatorio presentado por el Servidor Público en cuestión, sobre el que se debía de desahogar la testimonial ofrecida por dicho Servidor Público. Con fecha treinta de abril del dos mil trece, se acordó el informe de autoridad rendido por el C. Juez _____.

5.- Con fecha siete de mayo del dos mil trece, se acordó oficio que envió la Juez Xxxxxxx0 de Primera Instancia de lo Civil de - - - - -, informando a esta Visitaduría la fecha del desahogo de las testimoniales ofrecidas por el Servidor Público _____. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente, se informó a las partes del presente juicio el cambio de Visitador General y Contralor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora. Con fecha diecisiete de mayo del dos mil trece, se acordó el cuadernillo formado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de - - - - -, que contiene el desahogo de las testimoniales celebradas en dicho Juzgado.

6.- Con fecha veintiséis de junio del año en curso, se acordó sobre el desahogo de la prueba de Inspección Judicial y Fe de Hechos ofrecida por el Servidor Público _____ en su informe; resolviéndose que no ha lugar a admitir el desahogo de

dicha probanza porque resultaba improcedente.- Con fecha siete de agosto se cito el presente asunto para resolver.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido en los artículos 140,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Toda vez, que se acreditó que el denunciado tiene el carácter de Servidor Público, lo que se demuestra con la certificación hecha por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, recibida mediante oficio OM/DRHM/XXX-2013 de fecha diez de abril del dos mil trece.

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 2 y 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetada en el caso del servidor público denunciado, para defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que el motivo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad es básicamente por los siguientes hechos (transcripción del Acta): “ El día cinco de marzo del año en curso, el suscrito, en mi carácter de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado _____, instruí al Servidor Público _____, quien se desempeña como _____, para que pintara LAS PAREDES DEL LOCAL QUE OCUPA ESTE Juzgado a mi cargo, a cuyo efecto se le proporcionó el material necesario que previamente se adquirió, consistente en pintura y brochas para pintar. En atención a ello, el encargado de mantenimiento empezó a pintar, sin embargo en reiteradas ocasiones, guardaba la pintura y la brocha dejando de pintar y se sentaba y ponía a utilizar su teléfono celular desconociendo si enviaba mensajes o se entretenía jugando, por lo que ante esa conducta, el suscrito Juez lo cuestioné del porque dejaba o suspendía la tarea encomendada de pintar y él contestaba que porque iba a molestar al personal del Juzgado y que lo haría mas tarde o al día siguiente en la mañana; ...El viernes 15 de marzo nuevamente le ordene terminara de pintar porque ya había transcurrido demasiados días, siendo que aproximadamente a las 11:00 horas le indique que pintara la parte exterior de las paredes del Juzgado, específicamente las correspondientes al pasillo y puerta de acceso al Juzgado, precisando que contigua a la puerta de acceso al Juzgado a mi cargo, se encuentra la del Juzgado Xxxxxxx de este Distrito Judicial, pero el encargado de mantenimiento de referencia pretendió pintar solo el área de la puerta del Juzgado Segundo y de nuevamente lo instruí para que terminara de pintar las paredes donde están las puertas de los Juzgados y que no pintaría una de las del pasillo porque también formaban parte o correspondían al local que ocupa el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta localidad que se encuentra

contiguo a los juzgados y dentro del mismo edificio, sin que pintara esta última pared no obstante lo instruí para hacerlo.... por otro lado no esta demás señalar que el pasado 2 de enero del dos mil trece, a petición del suscrito, la visitadora y su auxiliar, - - - - - , realizaron una inspección respecto de la limpieza del Juzgado y constataron que el citado encargado de mantenimiento no cumple a cabalidad con su función, advierten que durante el periodo de la visita la basura no fue retirada de sus recipientes ni se hizo la limpieza correspondiente en el área de trabajo, también observaron que no se retiró la basura de los baños, permanecía una cubeta con agua sucia y el trapeador colgado en la ventana del baño, lo que se puede verificar en el acta de visita correspondiente.”

Por su parte el Servidor Público en su escrito de contestación argumentó lo siguiente: “...lo real es que por lo reducido del espacio interior del propio Juzgado, no me es posible de pintar una sola vez toda las paredes interiores ya que con eso, se causaría una molestia innecesaria al personal actuante del propio juzgado, aunado a lo anterior, la pintura que me fue proporcionada, se encontraba en estado de putrefacción y despedía un olor fétido a materia de descomposición, cosa que le fue informada al titular, quien dijo que no importaba, que así lo realizara, lo que causo malestar entre el personal del propio Juzgado e hizo que el suscrito sintiera malestares físicos, por la inhalación de la apeste que despedía esa pintura....con respecto a la limpieza observada durante su visita, ni se afirma ni se niega por no ser propia, mas me permito manifestar que el suscrito me quede como personal de guardia durante el periodo vacacional del mes de diciembre y se me aprobó por parte del propio titular, que mis vacaciones las tomara el día catorce de enero del año en curso, desconociendo si quedó personal en mi cargo durante el tiempo que estuve ausente de vacaciones, siendo que precisamente el día que regrese a laborar fue el día veintiocho de enero del mismo año en curso cuando empezó la revisión por parte de esa H. Visitaduría, siendo que el Juzgado como dice el C. Juez fue observado, no fue por causas imputables al suscrito, ya que me encontraba de vacaciones y el día de mi regreso, se me dijo que realizara funciones de archivo en la azotea del Juzgado y que después realizara la función de limpieza...”

En el Acta de Visita (la cual se tiene a la vista) de fecha veintiocho de enero del dos mil trece, levantada en el Juzgado _____, por los Visitadores adscritos a esta Visitaduría Judicial y Contraloría, Lic. - - - - - , en la página número treinta y dos, se observa lo siguiente (transcripción del Acta de Visita) “ A solicitud del Titular del Juzgado, se procedió a hacer una inspección ocular al respecto del estado de limpieza del juzgado, constatando que la persona encargada, no cumple a cabalidad con la función encomendada, pudiéndose advertir que durante el periodo de visita la basura no fue retirada de sus recipientes, ni se hizo limpieza correspondiente en las áreas de trabajo; por corroboramos también, que no se retiro la basura del recipiente de los baños, permaneciendo una cubeta con agua sucia y respecto a que los utensilios de limpieza no se guardan en un lugar especifico para evitar desorden, ya que se encontró un trapeador colgado de la ventana del baño, sin que muestre signos de que haya sido usado recientemente.” En el informe de autoridad rendido por el C.

Juez _____, en fecha veintiséis de abril del dos mil trece, comunica a esta Visitaduría que el último periodo vacacional (hasta el día veintiséis de abril del dos mil trece) que disfrutó el Servidor Público _____ inició el día catorce de enero del dos mil trece y culminó el veinticinco de enero del dos mil trece, reincorporándose a las labores del Juzgado el día veintiocho de enero del dos mil trece. Por lo tanto, analizando todos los hechos en conjunto, esta Visitaduría resuelve que el Servidor Público _____ no ha incurrido en ninguno de los supuestos que constituyan responsabilidad de tipo administrativa establecidos tanto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, como en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que no es responsabilidad de dicho Servidor Público, el estado de limpieza del Juzgado en cuestión, porque como lo menciona el C. Juez en su informe de autoridad rendido a esta Visitaduría el C. _____ reanudó sus labores precisamente el día que levantaron el Acta de Visita y asentaron en ella lo descrito anteriormente, esto es el día veintiocho de enero del dos mil trece, por lo que no le es imputable al enjuiciado el mal estado en cuestión de limpieza en el que se encontraban las instalaciones del Juzgado, ya que en el Acta de Visita se hace mención al exceso de basura que se encontraba acumulado en los botes de basura, que por lógica se entiende que era de varios días, debiéndose esto a una deficiente limpieza en los días anteriores al levantamiento de dicha Acta, días en los cuales dicho Servidor Público gozaba de su periodo vacacional. Por otra parte, en el Acta Administrativa que dio inicio al presente procedimiento, se denuncia que el Servidor Público enjuiciado no cumplió con la encomienda hecha por el Titular del Juzgado en cuestión, de pintar las instalaciones de dicho Juzgado; y al respecto tenemos que la reparación conservación y mantenimiento de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, como lo es el Juzgado _____, no es función del Coordinador de Mantenimiento de un Juzgado, es competencia de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, según así se advierte del artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, así como de la Dirección General de Administración, según así lo dispone el artículo 9 fracción XXVIII de dicho Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el desempeño de sus funciones como Coordinador de Mantenimiento, por parte del Servidor Público _____.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de merito; notifíquese al Juez _____, y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL DOCTOR EN DERECHO LUIS CARLOS MONGE ESCARCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LICENCIADA SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.